

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
N° 68001-31-03-004-1993-06237-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 005. Cdno. 1), se dispone:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el literal “b)”¹ del artículo 317 del C.G.P., concordante con el numeral 2º de la norma en comento.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos, y en tal caso proceda conforme lo dispone los artículos 465 y 466 ibídem). Ofíciase.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con su respectiva constancia. Entréguense a la parte ejecutante dejando las anotaciones de rigor. (Artículo 116 y 317 del C.G.P.).

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído archívese el expediente, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P.

6.- Previamente a pronunciarse sobre el escrito remitido el día 1º de octubre de 2020 (consecutivos 2 y 3. Cdno. 1), y reconocerle personería a la abogada Adelina Ríos Lozada (fl. 73. Consecutivo 001. Cdno. 2), se requiere a la misma para que proceda: **(i)** aportar constancia de que el poder conferido mediante mensaje de datos (entendido como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax)²,

¹ “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

² Literal a), artículo 2º de la Ley 527 de 1999.

le fue remitido por su poderdante Manuel Vicente Abril del Rio y, (ii) acredite en debida forma que su dirección de correo electrónico señalada en el poder (adelina368@yahoo.es), coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues consultado el URNA, se observa que dicha cuenta electrónica no está relacionada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5368	178433	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

7.- En conocimiento de las partes se deja la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2022 (consecutivo 004), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **1daf6e08823b43c20bd35f7ce54cea864e003ace87180371623b6cb19d1a4ba0**

Documento generado en 24/03/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>